Este documento ha sido firmado electrónicamente el 16/07/2025



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502263

Materia Servicios sociales

Validar en URL https://seu.elsindic.com

**Asunto** Dependencia. Demora revisión PIA. PVSAR

# RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

#### 1 Tramitación de la queja

El 06/06/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502263, en el que se recogía la quejade la interesada por la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver sobre la solicitud de nuevas preferencias en su Programa Individual de Atención (PIA) de dependencia presentada el 19/08/2024, mostrando su interés por un servicio de atención residencial. Dada su situación económica insiste en la necesidad de una plaza residencial pública pues ni siguiera con una prestación vinculada es suficiente.

Por ello, el 21/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 14/07/2025, tras solicitar una ampliación de plazo, tuvo entrada el informe solicitado, indicando sustancialmente que la interesada solicitó el reconocimiento de una prestación económica vinculada a un servicio de atención residencial en lugar de la prestación para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales que tiene reconocida, pero, a fecha de elaboración de este informe, aún no se había emitido la resolución que debe poner fin a este procedimiento. Insiste la Conselleria en que, consta en el expediente que en su solicitud de nuevas preferencias de 19 de agosto de 2024 la persona dependiente no solicitó una plaza pública sino una prestación vinculada al servicio de atención residencial, esta circunstancia se indica también en el informe social técnico de fecha 24 de enero de 2025 que expresa la idoneidad de la prestación vinculada al servicio de atención residencial solicitada.

Además, recordó que la resolución de revisión del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder. En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de la revisión del grado de dependencia en plazo, indicó que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación, no pudiendo fijar fecha de resolución.

Dimos traslado del informe a la persona promotora por si estimaba oportuno realizar alguna alegación, indicándonos que les urgía la resolución de la solicitud pues no disponen de dinero para seguir pagando la plaza residencial.



# 2 Conclusiones de la investigación

Han transcurrido 11 meses desde la presentación de la solicitud de revisión de grado, por lo que es inaceptable la respuesta recibida de la Conselleria, sin ni siquiera prever una fecha para su resolución, por lo que continúa esperando el reconocimiento del derecho a una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.

Por todo ello y tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

En relación con el procedimiento de revisión del Programa Individual de Atención:

El plazo de 6 meses para resolver la resolución de revisión PIA desde la solicitud de la persona interesada (artículo 18.4 del Decreto 62/2017, d 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas), acumulando ya 11 meses de demora.

En relación con el procedimiento administrativo:

- La obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

Asimismo, la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, prevé que todos los expedientes de dependencia deben ser tramitados por el procedimiento de urgencia.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

#### A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

Validar en URL https://seu.elsindic.com Este documento ha sido firmado electrónicamente el 16/07/2025



- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
- 3. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al igual que las dotaciones presupuestarias necesarias para cumplir la legislación aplicable.
- 4. SUGERIMOS que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, atendiendo la preferencia solicitada, y contemplando los efectos retroactivos correspondientes.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará www.elsindic.com/actuaciones.

> Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana